

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez contestación enviada, mediante correo electrónico, el día 10 de enero por MARTHA ARGENIS RIVERA, quien solicita la suspensión del trámite incidental por el término de 5 días mientras se concreta el cumplimiento del fallo de tutela. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 11 de enero de 2023.

SILVIA JULIANA ARAQUE GARCÍA
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: EXP. N°. 2022-130– ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SANITAS EPS ACCIONANTE: JUAN MANUEL RODRÍGUEZ ROJAS agente oficioso de MARÍA DEL CARMEN ROJAS.

La subgerente de la regional Bucaramanga de la EPS SANITAS informó que la persona encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela en esta ciudad es el doctor ZERGUEI ACEVEDO GÓMEZ en calidad de subgerente médico, siendo ella la superior responsable de hacer cumplir el fallo. Sobre el particular, refirió que la paciente cuenta con orden médica del 29/12/2022 para el servicio de cuidador domiciliario 12 horas diurnas de lunes a sábado por 6 meses, servicio que se autorizó y se solicitó a la IPS HEALTH & LIFE información sobre la instalación del mismo, encontrándose a la espera de la respuesta para proceder con las gestiones de inicio. Por lo anterior y a fin de lograr y acreditar el cumplimiento total, solicita la suspensión del trámite incidental por 5 días, en los cuales se espera contar con la instalación del servicio.

Con el fin de decidir sobre el trámite a seguir, atendiendo lo manifestado por la entidad accionada y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Requerir a ZERGUEI ACEVEDO GÓMEZ en calidad de subgerente médico de SANITAS EPS SAS en esta ciudad y encargado de acatar el fallo de tutela, y a su superiora jerárquica, MARTHA ARGENIS RIVERA, en su condición de administradora principal-subgerente administrativa, para que en forma inmediata procedan a dar cumplimiento al numeral segundo del fallo de tutela proferido el 12 de diciembre de 2022 que amparó el derecho al diagnóstico de MARÍA DEL CARMEN ROJAS DE RODRÍGUEZ y ordenó a la entidad proceder a realizar valoración médica general y especializadas y en caso de determinar la necesidad del servicio de cuidador y/o auxiliar de enfermería o visitas médicas domiciliarias, procediera a hacer efectiva dicha orden dentro de las 48 horas siguientes a su expedición, en el evento que así ocurriera.
2. Remitir al subgerente médico de SANITAS EPS SAS en esta ciudad y a la subgerente administrativa, el escrito de solicitud de cumplimiento allegado por el agente oficioso, concediéndole el término de dos (2) días para que se pronuncien al respecto y/o acrediten el acatamiento de la sentencia de tutela en lo que respecta a la prestación del servicio de cuidador, so pena de dar apertura al trámite incidental e incurrir en desacato sancionable con arresto y multa.

3. Solicitar a SANITAS EPS SAS que allegue copia de la solicitud efectuada a la IPS HEALTH & LIFE para el inicio del servicio de cuidador domiciliario 12 horas diurnas de lunes a sábado por 6 meses, así como la respectiva respuesta de la entidad.
4. Negar la solicitud de suspensión del presente trámite, como quiera que no se ha dado apertura formal, y dentro del desarrollo expedito y sumario del mismo se deberá propender por el cumplimiento o materialización del fallo de tutela, puntualmente, la prestación del servicio de cuidador domiciliario 12 horas diurnas de lunes a sábado por 6 meses a favor de la agenciada MARÍA DEL CARMEN ROJAS.

CÚMPLASE,


ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ